

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **094** Fecha: 23/06/2023 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 03003 2023 00136	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	GABRIEL VARGAS GOMEZ	Auto inadmite demanda AUTO INADMITE DEMANDA	22/06/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/06/2023 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIO



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	GABRIEL VARGAS GOMEZ
RADICACIÓN	410013103003 2023 00136 00

El demandante BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. actuando a través de apoderado judicial formula demanda ejecutiva singular de mayor cuantía contra GABRIEL VARGAS GOMEZ, tendiente a obtener el pago de las obligaciones que se derivan de los títulos valores obrantes en el expediente.

Sin embargo, al examinar el escrito genitor, el despacho considera que presenta las falencias que a continuación se describen:

1. No aporta como prueba el pagaré físico No. 4117594532815044 conforme las exigencias del #6 del artículo 82 del C.G.P.
2. El poder conferido no cuenta con la trazabilidad de su envío, pues mediante Pág. 31 y 32 se evidencia como asunto del mensaje de datos "ENTREGA DE GARANTÍAS Y ENVÍO DE PODERES" sin que en el cuerpo de dicho correo se evidencie el archivo adjunto del poder. Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
1. No indicó que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificación del demandado correspondiera al utilizado por la persona a notificar conforme las exigencias del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Al no atenderse los requisitos formales consagrados para la presentación de la demanda el Despacho dispone **INADMITIR** el escrito introductorio, concediendo el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las deficiencias bajo apremio de rechazo.

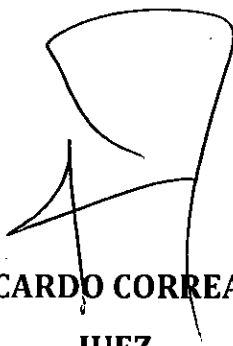
Por las razones expuestas el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva singular de mayor cuantía propuesta por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. obrando a través de apoderado judicial contra GABRIEL VARGAS GOMEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

SSG